

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 12 de abril de 2023 a las 9:50 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, un memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Se advierte además que la parte demandada se encuentra notificada conforme fue indicado en auto del 11 de noviembre de 2022, actuación en la que se requirió a la parte demandada y después de esto no ha habido más actuaciones en el presente proceso (consecutivos 009-011 C001 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 10 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Diez de julio de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00196</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
<b>Demandante</b>	SIGIFREDO MONSALVE MORENO
<b>Demandado</b>	BENJAMÍN Y NELSON LONDOÑO Y CIA LTDA
<b>Asunto</b>	REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDADA - ADVIERTE QUE EN APLICACION DEL PRINCIPIO DE CONTUMACIA SE DISPONE CONTINUAR CON EL PROCESO - APENAS QUEDE EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA DISPONGASE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la parte demandada está debidamente notificada de este asunto conforme fue indicado en auto del 11 de noviembre de 2022 y, a la fecha no aparece constancia de que esta haya otorgado poder a fin de ser representada judicialmente conforme al requerimiento efectuado en dicha providencia (consecutivos 009 y 010 C001 del expediente digital).

Luego, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de que vuelva a requerirse a la parte demandada para que nombre abogado y así poder continuar con el trámite de este proceso, se considera que es procedente lo pedido (consecutivo 011 C001 del expediente digital).

Por consiguiente, se REQUIERE nuevamente a la parte demandada a fin de que nombre apoderado en el presente asunto y, se le advierte que en tanto que este

es el segundo requerimiento realizado en tal sentido, no se le volverán a realizar más, por cuanto este Despacho se encuentra con la facultad y el deber de continuar con el trámite del proceso en caso de que una o ambas partes obren con contumacia, según lo que tiene establecido el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, se continuará con el trámite de este proceso.

Así las cosas, por cuanto la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no formuló excepciones de mérito con las cuales ataque los créditos reclamados en su contra dentro de la respectiva oportunidad procesal, se ordenará seguir adelante con la ejecución apenas se encuentre debidamente ejecutoriada esta providencia.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, envíese por Secretaría copia de este auto en el correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte demandada, y déjese constancia de ello en la carpeta digital.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 114** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560f5a73094165d7b2885d8c35e0cc62c87170a77ec306dba57aa9f9c4eac18d**

Documento generado en 10/07/2023 11:05:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**